

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 251/2013

**GRAZZO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el treinta de mayo de dos mil trece, la empresa **Grazzo Construcciones, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado, el Sr. [REDACTED] promovió inconformidad por actos realizados por el **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, derivados de la licitación pública nacional **LO-822013984-N3-2013**, relativa a los trabajos consistentes en la **"Modernización y ampliación de camino E.C. Km 3 (Puerto del Cobre)-Agua de Pedro, Tramo: del Km 0+000 al Km 1+850"**.

SEGUNDO. Por acuerdo **115.5.1160** de treinta y uno de mayo de dos mil trece (fojas 153 a 156), se tuvo por presentada la inconformidad de mérito y se requirió a la convocante para que rindiera los informes a que alude los artículos 89, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante acuerdo **115.5.1203** de cinco de junio de dos mil trece (fojas 158 a 162), se **negó la suspensión provisional** solicitada por la empresa inconforme, ya que no quedaron satisfechos, en su totalidad, los requisitos previstos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO. A través de oficio **0633/2013** de dieciséis de julio de dos mil trece (fojas 172 y 173), recibido en esta Dirección General el veintitrés siguiente, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

1) El origen y naturaleza de los recursos económicos destinados a la presente licitación son, en parte, de carácter **federal**, provenientes del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013.

2) El monto económico adjudicado asciende a \$5'349,857.53 (cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete mil pesos 53/100 M.N.).

3) A la fecha en que se rindió el informe, ya se había suscrito el contrato con la persona física, **C. [REDACTED]**, adjudicatario en la licitación impugnada, quien ya presentó sus fianzas de anticipo y cumplimiento, precisando que la obra se encuentra en proceso de ejecución con un avance aproximado de 20%.

4) La empresa inconforme no ocurrió en forma conjunta al procedimiento licitatorio a estudio.

5) Respecto de la medida cautelar solicitada por la promovente, la convocante estimó que no había lugar a otorgarla, en razón de que se causaría perjuicio al interés social.

QUINTO. En razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada, son de carácter **federal**, por proveído **115.5.1616** de veinticuatro de julio de dos mil trece (fojas 281 a 283), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito al surtir la competencia legal de esta Dirección General; así mismo, se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la persona física **[REDACTED]**, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime conducentes.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-3-

SEXTO. Por proveído **115.5.1700** de veintiséis de julio de dos mil trece (fojas 285 a 290), **se negó la suspensión definitiva**, toda vez que de otorgarse dicha medida cautelar se causaría perjuicio al interés social.

SÉPTIMO. Mediante escrito de uno de agosto de dos mil trece (fojas 292 y 293), recibido en esta unidad administrativa el dos siguiente, el tercero interesado, el [REDACTED] desahogó su derecho de audiencia.

OCTAVO. Por oficio **0642/2013** de diecinueve de julio de dos mil trece (fojas 341 a 342), recibido en esta Dirección General el cinco de agosto del mismo año, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el cual mediante acuerdo **115.5.1748** del seis siguiente se tuvo por rendido el informe circunstanciado para los efectos precisado en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENO. Mediante proveído **115.5.1810** de catorce de agosto de dos mil trece (fojas 748 y 749), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por la inconforme, el tercero interesado y convocante, otorgando plazo a los interesados para formular alegatos.

DÉCIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que la convocante a través de oficio 0633/2013 de dieciséis de julio de dos mil trece, informó que el origen y naturaleza de los recursos económicos son, en parte, de carácter **federal**, provenientes del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), para el ejercicio 2013, según se demuestra a fojas 174 a 179 de autos.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General es legalmente competente para conocer de la inconformidad a estudio.

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el **fallo** de veintisiete de mayo de dos mil trece, dentro de la licitación pública nacional **LO-822013984-N3-2013**.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-5-

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse es de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, plazo que transcurrió del veintiocho de mayo al cuatro de junio de dos mil trece, sin contar los días uno y dos de junio del mismo año, por ser inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el **treinta de mayo de dos mil trece**, resulta oportuna su interposición.

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **fallo** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de nueve de mayo de dos mil trece, se desprende que la empresa hoy inconforme presentó sus propuestas. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. [REDACTED], tiene facultades suficientes para promover en nombre de la empresa Grazzo Construcciones, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-7-

y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respectivamente, ordenamientos estos últimos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, atento lo dispuesto por el artículo 13 de la misma.

SEXTO. Materia de análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse respecto de la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar si la descalificación de la empresa **Grazzo Construcciones, S.A. de C.V. – inconforme-** en el procedimiento licitatorio a estudio se apegó a la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por el inconforme, están encaminados a impugnar el fallo en el que se descalificó su proposición en la licitación que nos ocupa, por las razones siguientes (foja 006 a 014):

1. El fallo se emitió en contravención a lo dispuesto en el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en razón de que fue emitido por servidor público que carece de las facultades legales para ello, por lo que a su juicio, es suficiente para declarar nulo el fallo impugnado.
2. Igualmente, en el fallo impugnado no se dieron a conocer las razones legales, técnicas y económicas para desechar su proposición, por lo que deberá declararse nulo al no estar fundado y motivado, contraviniendo lo previsto en el artículo 39, fracción I, de la Ley anteriormente invocada, en correlación con el diverso 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3. La convocante descalificó su propuesta bajo el argumento de que no calculó el factor de salario real en apego al párrafo tercero del documento económico tres; sin embargo, omitió considerar que la Ley que rige en el cálculo del factor de salario real es la del Instituto Mexicano del Seguro Social, por tanto, no está facultada la convocante para modificar dicha determinación, más aún cuando en los formatos entregados por el municipio establece que el salario que se debe considerar para el cálculo es el salario mínimo del _Distrito Federal, tal como se aprecia en el formato –FOR_FSR-, por lo que su desechamiento por esa causal resulta ilegal.

4. Respecto de la causal de desechamiento consistente en que el importe de la explosión de insumos no coincide con la sumatoria de los conceptos a costo directo, la convocante no hizo ningún razonamiento técnico, ni demuestra parámetro alguno que acredite que los rendimientos son altos, comparándolo únicamente con los diversos licitantes, sin que esta metodología sea aceptable para calificar la capacidad de cada empresa en particular.

5. La convocante omitió considerar que su propuesta es la más conveniente, porque es más económica que la adjudicataria, así como en comparación con los diversos licitantes.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden, se procede al análisis de los argumentos sintetizados en el **numeral 1**, del capítulo que antecede, encaminados a impugnar el fallo, bajo el argumento de que el servidor público que lo emitió carece de facultades legales para ello, en razón de que omitió señalar los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, contraviniendo lo dispuesto el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Planteamiento que resulta **fundado** al tenor de los razonamientos siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-9-

Para sostener la postura, es menester reproducir, en lo que aquí interesa, lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al ser los preceptos normativos invocados por la inconforme en su escrito de impugnación y en los que sustenta la ilegalidad del fallo, mismos que señalan lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo...”

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.”

Efectivamente, dichos preceptos normativos disponen, en esencia, que los actos administrativos deben ser expedidos por órgano **competente** siendo para el caso particular de los procedimientos de contratación, **obligación de las convocantes señalar en el acto de fallo las facultades del servidor público que lo emite, ello de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que lo rijan.**

Sobre el particular, es importante tener presente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios jurisprudenciales que **las autoridades, al emitir actos, tienen la obligación de citar las normas legales que las faculten para ello**, lo anterior a fin de observar la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, las autoridades al estar sometidas a un régimen de facultades expresas, únicamente pueden hacer lo que la ley les permite, por tanto, es requisito esencial de validez de cualquier acto emitido por una autoridad, que en él conste el fundamento legal de la competencia de quien lo emite, es decir, deben citarse las normas jurídicas que la faculten para ello.

En efecto, las autoridades administrativas deben cumplir con la fundamentación de su competencia al emitir un acto, destacando que la misma, se fundara exhaustivamente, esto es, se expresará la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando de manera precisa el apartado, fracción, inciso o subinciso, según sea el caso; y cuando el ordenamiento correspondiente sea una norma compleja, deberá transcribirse la parte correspondiente, con la finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden.

Lo anterior encuentra soporte en las siguientes tesis emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.- De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-11-

lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio."¹

"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las

¹ Página 310, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre 2005, Novena Época, No. Registro: 177347.

disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.²

Precisado lo anterior, y en razón de que la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el fallo de veintisiete de mayo de dos mil trece, fue dictado por servidor público facultado para ello, esta Dirección General considera oportuno transcribir en lo conducente el acta respectiva (fojas 271 a 278):



MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO.



PEÑAMILLER
Compromiso de Todos
HOMAGIAJE 2012-2013

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER QUERÉTARO.

EMISIÓN DE FALLO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA MODALIDAD LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324

OBRA

DE AYUNTAMIENTO
CIÓN 2012-2013



"MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINO E.C. KM 3(PUERTO DEL COBRE)-AGUA DE
PEDRO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+850"

² Página 31, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Noviembre 2001, Novena Época, No. Registro: 188432.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-13-

EN LA CIUDAD DE PEÑAMILLER QUERETARO, SIENDO LAS 11:00 (ONCE) HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, EL C. ING. ENRIQUE FIGUEROA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, HACE CONSTAR QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER QUERÉTARO, SE CONSTITUYEN EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL S/N, COL. CENTRO, PEÑAMILLER, CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 68 DE SU REGLAMENTO Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EMITIR EL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324, REFERENTE A LA OBRA DENOMINADA "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINO E.C. KM 3(PUERTO DEL COBRE)-AGUA DE PEDRO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+850." UBICADA EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE PEDRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

I.- ANTECEDENTES: DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE EVENTOS PROGRAMADOS PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OBRA MEDIANTE LA MODALIDAD DE LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324, Y EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM), 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (RLOPSRM), BASES DE LICITACIÓN, Y DOCUMENTOS ANEXOS QUE LA COMPLEMENTAN Y, DE ACUERDO A LOS EVENTOS PROGRAMADOS SE TIENE QUE:

CON FECHA DEL 30 DE ABRIL DE 2013 A LAS 09:00 HORAS, SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DE TRABAJO PARTIENDO LA CONVOCANTE DE LAS OFICINAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., ASÍ COMO LOS LICITANTES INVITADOS QUE APARECEN EN EL ACTA QUE SE LEVANTÓ PARA TAL EFECTO, CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO N° 1, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA VISITA AL SITIO DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LOS

La presente hoja corresponde al Acta de Emisión de Fallo del Concurso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-822013984-N3-2013
EXPEDIENTE 376324



MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO.



PEÑAMILLER
Compromiso de Todos
CONSTITUCIÓN 2012-2015

ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM) Y 38 DE SU REGLAMENTO (RLOPSRM), Y EN LA BASE QUINTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324

DE LA MISMA MANERA, Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM), 39 DE SU REGLAMENTO (RLOPSRM), Y EN LA BASE SEXTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324, SE REALIZÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013, A LAS 12:00 HORAS PRESIDENDO EL ACTO EL ING. ENRIQUE FIGUEROA HERNÁNDEZ DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS COMO ENCARGADO DEL RAMO, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y LOS LICITANTES PARTICIPANTES QUE APARECEN EN EL ACTA QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTÓ Y QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE COMO ANEXO N° 2.,

SE HACE MENCIÓN QUE LA CONVOCANTE INFORMA A LOS LICITANTES MEDIANTE LA NOTA ACLARATORIA DEL 14 DE MAYO DE 2013 DEL CAMBIO DE FECHA DEL FALLO PARA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2013 A LAS 11:00 HORAS.

CON-FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM), 59 DE SU REGLAMENTO (RLOPSRM) Y A LA BASE TERCERA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324, EL DÍA 09 DE MAYO DE 2013 A LAS 08:00 HORAS, SE REALIZÓ EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES PARA LO CUAL SE LEVANTO EL ACTA CORRESPONDIENTE CON LOS RESULTADOS QUE SE ASIENTAN EL MENCIONADO DOCUMENTO EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO N° 3.

SE REALIZÓ LA INVITACIÓN A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2013 CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLE EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> de FECHA DE 24 DE ABRIL DEL 2013 SUSCRITOS POR EL ING. ENRIQUE FIGUEROA HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE OBRAS. PARA REALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES EL DÍA 09(NUEVE) DE MAYO DE 2012 A LA 08:00(OCHO) HORAS, EN ESTE ACTO SE RECIBIERON PARA SU EVALUACIÓN INTEGRAL LAS PROPOSICIONES DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS:



MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO.



PEÑAMILLER
Compromiso de Todos
CONSTITUCIÓN 2012-2015

RELACION DE PROPUESTAS RECIBIDAS CON MONTOS EN ORDEN DESCENDENTE ANTES DE REVISIÓN DETALLADA

LICITANTE	IMPORTE SIN IVA ANTES DE REVISIÓN DETALLADA	IMPORTE SIN IVA ANTES DE REVISIÓN DETALLADA(LETRA)	IMPORTE CON IVA ANTES DE REVISIÓN DETALLADA	IMPORTE CON IVA ANTES DE REVISIÓN DETALLADA(LETRA)
-----------	---	--	---	--

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-15-

GRAZZO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$ 3,232,355.94	(TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)	\$ 3,749,532.89	(TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)
JAMSE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 3,631,831.54	(TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 54/100 M.N.)	\$ 4,212,924.59	(CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 59/100 M.N.)
CO & DI CONSTRUCCION Y DISEÑO S.A. DE C.V.	\$ 4,130,336.21	(CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)	\$ 4,791,190.00	(CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
ANTO VILLERA S.A. DE C.V.	\$ 4,611,946.15	(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)	\$ 5,349,875.52	(CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EN 2013
DIO DE
HILLER
o de T

II.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES PARA SU EVALUACIÓN, ESTAS FUERON REVISADAS A DETALLE EN TERMINOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS EN SUS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS Y SIGUIENDO LA METODOLOGIA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N° LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2013, EL CRITERIO UTILIZADO EN ESTE PROCEDIMIENTO ES EL DEL MECANISMO BINARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM), EN DONDE LA CONVOCANTE, PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS PARA SU REVISIÓN DETALLADA Y EVALUACIÓN, VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADAS EN LA INVITACIÓN PARA QUE UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, EL CONTRATO SE ADJUDIQUE EN SU CASO, DE ENTRE LOS LICITANTES, AQUEL CUYA PROPOSICIÓN RESULTE SOLVENTE PORQUE REUNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CITADA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTIZA LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y CORRESPONDE AL PRECIO MAS BAJO.

SE CONSIDERARON LOS REQUISITOS Y BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES ASENTADAS EN EL DOCUMENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES TALES COMO:

- 1.- REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS
- 2.- REQUISITOS TÉCNICOS Y,
- 3.- REQUISITOS ECONÓMICOS



MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO.



PEÑAMILLER
Compromiso de Todos
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

II.1.-CUADRO COMPARATIVO Y CÉDULAS DE APOYO PARA LA REVISIÓN DETALLADA DE LAS PROPOSICIONES:

LA CÉDULA UTILIZADA DURANTE LA REVISIÓN DETALLADA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS SE DENOMINA:

- a).- EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DISTINTOS A LOS SOLICITADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN LAS QUE SE MARCAN EL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN.
- b).-EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS EN LAS QUE SE MARCAN EL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN.
- c).-EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ECONÓMICOS USANDO UNA POR CADA LICITANTE, EN LAS QUE SE MARCAN EL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA INVITACIÓN.
- d).- EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA EN LA QUE SE REALIZA UNA COMPARACIÓN DE LAS CANTIDADES Y SALARIOS REALES DEL PERSONAL PROPUESTO POR CADA LICITANTE EN RELACION AL PROMEDIO DE CADA CATEGORIA.
- e).-EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DEL FACTOR DE SALARIO REAL EN LA QUE SE REALIZA UNA COMPARACIÓN DE ESTE FACTOR Y LOS INDICES UTILIZADOS POR CADA LICITANTE CONTRA LOS CONSIDERADOS POR LA CONVOCANTE.
- f).-EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA DEL EQUIPO CIENTÍFICO Y EL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LA QUE SE REALIZA UNA COMPARACIÓN DE LAS CANTIDADES DE HORAS EQUIPO Y DE LOS COSTOS HORARIO PROPUESTOS POR LA LICITANTE CON RELACIÓN AL PROMEDIO DE LAS PROPUESTAS DE CADA EQUIPO.
- g).-RESUMEN DE LAS PARTIDAS Y SUBPARTIDAS Y COSTO TOTAL DE LOS LICITANTES HACIENDO UN ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE ELLOS.

YUNTA
EN 2012-2013
MUNICIPIO DE
PEÑAMILLER
10 DE
MAYO DE
2013
de Todos

EN LA ELABORACIÓN DEL CUADRO COMPARATIVO Y LA CÉDULA DE EVALUACIÓN SE TOMARON EN CUENTA LOS PUNTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN.

- i).-SE CONSTATÓ LA INCLUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y REQUISITOS LEGALES, TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324 INCLUYENDO SUS ANEXOS.
- ii).-SE REVISÓ QUE EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES, EL PLAN DE TRABAJO, LA METODOLOGÍA Y EL ALCANCE DE LOS SERVICIOS PROPUESTOS POR LOS LICITANTES SEAN CONGRUENTES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y LA COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.
- iii).-SE VERIFICÓ QUE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESAS SEA EL ADECUADO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.
- iv).-SE COMPROBÓ QUE LOS COSTOS PROPUESTOS FUERAN FIRMES, EN MONEDA NACIONAL, A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO.
- v).-SE COMPROBÓ LA CONGRUENCIA Y CONSISTENCIA LÓGICA DE LA RED DE ACTIVIDADES CALENDARIZADA, LA CÉDULA DE AVANCES Y PAGOS PROGRAMADOS Y EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- vi).- SE COMPROBÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LAS EMPRESAS EN LOS SERVICIOS DE LA MISMA NATURALEZA DE LA OBRA A EJECUTAR.
- vii).- SE VERIFICÓ LA SOLVENCIA TÉCNICA DE LAS EMPRESAS CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

La presente hoja corresponde al Acta de Emisión de Fallo del Concurso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324

Plaza Principal s/n, Col. Centro – C.P. 76450 – Peñamiller, Qro.
Tel. (441)296 6052, 296 6053, 296 6054, 296 6055

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-17-



MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO.



CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324, EL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN UTILIZADO EN ESTE PROCEDIMIENTO ES EL DE MECANISMO BINARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM) Y 63 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (RLOPSRM), EN DONDE LA CONVOCANTE, PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS PARA SU REVISIÓN DETALLADA Y EVALUACIÓN, VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA INVITACIÓN, PARA QUE, UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, EL CONTRATO SE ADJUDIQUE EN SU CASO, DE ENTRE LOS LICITANTES, AQUEL CUYA PROPOSICIÓN RESULTE SOLVENTE PORQUE REUNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CORRESPONDE AL PRECIO MAS BAJO SIGUIENDO LA METODOLOGIA Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO II DEL PRESENTE DICTAMEN.

YUNTAMIENTO
N 2012-

III. PROPUESTAS QUE RESULTARON SOLVENTES PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

5
10 DE
ILLER
o de todos

LAS CUATRO PROPUESTAS PRESENTADAS CUMPLIERON EN LO GENERAL Y DE FORMA CUANTITATIVA CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324, Y DE ACUERDO CON LOS IMPORTES DE CADA PROPUESTA SE TIENE LA RELACIÓN SIGUIENTE:

LICITANTE	IMPORTE SIN IVA ANTES DE REVISIÓN DETALLADA	IMPORTE SIN IVA ANTES DE REVISIÓN DETALLADA(LETRA)	IMPORTE CON IVA ANTES DE REVISIÓN DETALLADA	IMPORTE CON IVA ANTES DE REVISIÓN DETALLADA(LETRA)
GRAZZO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$ 3,232,355.94	(TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.)	\$ 3,749,532.89	(TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)
JAMSE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.	\$ 3,631,831.54	(TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 54/100 M.N.)	\$ 4,212,924.59	(CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 59/100 M.N.)
CO & DI CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO S.A. DE C.V.	\$ 4,130,336.21	(CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)	\$ 4,791,190.00	(CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
SANTOS IVÁN VILLEDA RESENDIZ	\$ 4,611,946.15	(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)	\$ 5,349,875.52	(CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.)

La presente hoja corresponde al Acta de Emisión de Fallo del Concurso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324

Plaza Principal s/n, Col. Centro - C.P. 76450 - Peñamiller, Qro.
Tel. (441)296 6052, 296 6053, 296 6054, 296 6055



MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO.

0270

96

00000096



PEÑAMILLER
Compromiso de Todos
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE DESPUES DE LA REVISIÓN DETALLADA DE LAS CUATRO PROPUESTAS, NO SE PRESENTARON INCONSISTENCIAS QUE MODIFIQUEN SUSTANCIALMENTE EL RESULTADO DEL PRESENTE DOCUMENTO NI QUE CAMBIEN EL RESULTADO DE LA REVISIÓN INICIAL (APERTURA DE PROPUESTAS) NI LO MANIFESTADO EN LAS ACTAS DE APERTURA TÉCNICA Y ECONÓMICA CORRESPONDIENTES A ESTE CONCURSO EN CONSECUENCIA DE LO QUE SE ASIENTA A CONTINUACIÓN:

DE LOS ANÁLISIS QUE SE DETALLAN EN LOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSISTEN EN EL CUADRO COMPARATIVO Y LAS CÉDULAS DE APOYO, Y QUE SIRVIERON PARA DAR SOPORTE A LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE LLEGÓ A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN:

LAS CUATRO PROPUESTAS SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TECHO FINANCIERO ASIGNADA A LA OBRA POR LA CONVOCANTE.

UNTAMIENTOS
2012-2015

DE
LER

de todos

LA EMPRESA CO & DI CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO S.A. DE C.V. EN SU DOCUMENTO ECONÓMICO N° 2 "ESCRITO DE PROPOSICIÓN", TIENE OTRO NOMBRE DIFERENTE AL INDICADO EN LA LICITACIÓN QUE SE TRATA POR LO QUE SE ENTIENDE QUE SU PROPUESTA CORRESPONDE A OTRA OBRA, NO CONSIDERA EN SU ANÁLISIS DE PU EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A HERRAMIENTA MENOR, CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA "A", NO COMO LO ESTABLECE EL PARRAFO 3 DEL DOCUMENTO ECONÓMICO 3 QUE A LA LETRA DICE: "...ASI MISMO, EL LICITANTE, DEBERÁ DE ANEXAR EL CÁLCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL A USAR, ANEXANDO EL TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE 8 HORAS E INTEGRACIÓN DE LOS SALARIOS, EL CUAL DEBERÁ CONSIDERAR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO...", NO INCLUYE MANO DE OBRA POR COLOCACIÓN DEL CONCRETO, SOLO EL AUXILIAR DEL CONCRETO Y LOS MOLDES. Y, EN SU TARJETA DE PU CONSIDERA EL PAVIMENTO ASENTADO EN CONCRETO F'C=150 KG/CM2, Y SE SOLICITA QUE SEA CON MORTERO 1:5.

LA EMPRESA JAMSE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., TIENE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EL IMPORTE DE LA EXPLOSIÓN DE INSUMOS NO COINCIDE CON LA SUMATORIA DE LOS CONCEPTOS A COSTO DIRECTO, NO CONSIDERA DESPERDICIOS NI MERMAS EN EL CALCULO DEL VOLUMEN DE LA PIEDRA, ADEMÁS EL VOLUMEN DE MORTERO NO ES SUFICIENTE PARA ASENTAR Y JUNTEAR LA PIEDRA.

LA EMPRESA GRAZZO CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., TIENE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EL LICITANTE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA "A", NO COMO LO ESTABLECE EL PARRAFO 3 DEL DOCUMENTO ECONÓMICO 3 QUE A LA LETRA DICE: "...ASI MISMO, EL LICITANTE, DEBERÁ DE ANEXAR EL CÁLCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL A USAR, ANEXANDO EL TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE 8 HORAS E INTEGRACIÓN DE LOS SALARIOS, EL CUAL DEBERÁ CONSIDERAR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO...", EL IMPORTE DE LA EXPLOSIÓN DE INSUMOS NO COINCIDE CON LA SUMATORIA DE LOS CONCEPTOS A COSTO DIRECTO, EL CÁLCULO DEL VOLUMEN DE PIEDRA BOLA A UTILIZAR ES INCORRECTO TIENE 1.00 M3/M2 DE PAVIMENTO COMO PIEDRA OBTENIDA POR PEPENA DE LOS CORTES + 0.05 M3/M2 COMO PEPENA, EL VOLUMEN DE PIEDRA POR M2 ES DE 0.17, EL RENDIMIENTO DE SU CUADRILLA ES SUPERIOR AL PROMEDIO 25 M2/JOR

La presente hoja corresponde al Acta de Emisión de Fallo del Concurso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-822013984-N3-2013
EXPEDIENTE 376324

Plaza Principal s/n, Col. Centro - C.P. 76450 - Peñamiller, Qro.
Tel. (441)296 6052, 296 6053, 296 6054, 296 6055

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

-19-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO.



LAS EMPRESA **SANTOS IVÁN VILLEDA RESÉNDIZ**. CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LO-822013984-N3-2013 EXPEDIENTE 376324, POR LO QUE SU PROPOSICIÓN SE CONSIDERA SOLVENTES PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN FINAL.

CONCLUSIÓN:

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38, QUINTO PÁRRAFO Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM), Y 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (RLOPSRM), SE LE ADJUDICA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE INVITACIÓN A LA OBRA: "Y AMPLIACIÓN DE CAMINO E.C. KM 3(PUERTO DEL COBRE)-AGUA DE PEDRO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 1+850." A LA EMPRESA **SANTOS IVÁN VILLEDA RESÉNDIZ**. POR UN IMPORTE ANTES DE IVA DE \$

NTAMBIENTO
012-2015

4,611,946.15(CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 120 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2013 Y CON FECHA DE TERMINO DE OBRA PARA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2013.

LA FIRMA DEL CONTRATO SE HARA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2013 A LAS 09:30 HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, UBICADAS EN PLAZA PRINCIPAL S/N, COLONIA CENTRO, PEÑAMILLER, QRO. PREVIA RECEPCIÓN DE LAS FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES E IMPORTES QUE APLICAN AL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EL PRESENTE FALLO SE EMITE POR EL ING. ENRIQUE FIGUEROA HERNÁNDEZ, CON NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO, A LAS 11:30 HORAS DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2013 EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

En efecto, le asiste la razón a la inconforme, cuando sostiene que el acta de fallo transcrita es ilegal, pues de la simple lectura al acta de mérito, **no se advierte la cita de alguna ley, reglamento, decreto o acuerdo que otorgue competencia al Municipio de Peñamiller para dictar el fallo, ni tampoco que el servidor público emisor del acto controvertido, haya invocado las facultades legales para dictarlo, en el caso en particular, las facultades con las que cuenta quien dijo ser el Director de Obras Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, ahora si el caso fuera que nos encontrásemos frente a una norma compleja, esta resolutoria tampoco advierte que la convocante haya transcrito la parte correspondiente, en la que se pudiera advertir con claridad, certeza y precisión, o al menos de manera indiciaria, los preceptos que le otorgan competencia al mencionado servidor público, para la emisión del fallo impugnado, lo cual es requisito esencial y obligación de dicho Municipio, a fin de brindar al gobernado la certeza jurídica de que el servidor público que emitió el fallo de la licitación pública tiene atribuciones para ello, lo que constituye inobservancia a lo dispuesto en el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con el**

diverso 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la presente materia, en términos del artículo 13 de la Ley de la materia.

De ahí que deviene **fundado** el motivo de inconformidad de mérito, para los efectos que en líneas posteriores se detallarán.

Por tanto, se reitera, esta autoridad no advierte que el servidor público responsable de emitir el fallo que nos ocupa haya fundado legalmente su competencia para emitir el acto impugnado, ni tampoco se advierte fundamento alguno respecto de las facultades de quien afirma ser Director de Obras Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro y, en consecuencia, disque haber emitido un “fallo” que se hace consistir por la inconforme como acto impugnado.

Así las cosas, al resultar **fundado** el motivo de inconformidad que nos ocupa, esta autoridad determina innecesario pronunciarse respecto de los restantes motivos de inconformidad, sintetizados en los **numerales 2, 3, 4 y 5** del capítulo respectivo, en razón de que el acta de fallo de veintisiete de mayo de dos mil trece, en esta vía impugnada, disque fue emitida en ejercicio de competencia no acreditada de la convocante, ni de facultad demostrada por quien dijo emitir “el acto” impugnado, mismo que jurídicamente no puede surtir efecto legal alguno.

Sirven de sustento a lo anterior, por analogía, las tesis de jurisprudencia siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”³

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.”⁴

³ Página 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Registro 440.

⁴ Página 85 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Séptima Época.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-21-

NOVENO. Tercero interesado. Respecto de las manifestaciones realizadas por la persona física **C. [REDACTED]** carácter de tercero interesado, a través de escrito de uno de agosto de dos mil trece (fojas 292 y 293), esta autoridad determinar que las mismas resultan **insuficientes** para desvirtuar el sentido de la presente resolución. Veamos:

El tercero interesado en su escrito se limita a señalar lo siguiente:

- El anticipo otorgado por la convocante ya lo ha erogado en su totalidad.
- Su persona ya está realizando el financiamiento necesario para la ejecución de la obra.
- La rescisión administrativa del contrato le causaría perjuicios económicos y administrativos.
- Su persona no ha actuado en forma ventajosa en relación con los diversos licitantes en el procedimiento licitatorio, ni tampoco alteró las evaluaciones de las proposiciones.

Como se ve, se constriñe en manifestar el uso que le ha dado al anticipo otorgado por la convocante para la ejecución de los trabajos, así como señalar que no ha actuado en forma favorable en la licitación impugnada; empero, omite argumentar en absoluto respecto de los motivos de impugnación de la empresa Grazzo Construcciones, S.A. de C.V. –parte inconforme– por ende, no desvirtúa los agravios esgrimidos por esta última.

Respecto de las pruebas que ofreció el adjudicatario, se dice que con las mismas sólo prueba el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio a estudio, así como el estado que guardan los actos derivados del contrato, pero no así, que quien dice ser el Director de Obras Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro haya señalado en el fallo los preceptos normativos que demostraran que tiene facultades, y la convocante competencia para emitirlo, conforme lo dispuesto en el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 92 fracción V, del citado cuerpo normativo, esta Dirección General **decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y acto de fallo de veintisiete de mayo de dos mil trece**, dictado por el **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, en la licitación pública nacional **LO-822013984-N3-2013**, para el efecto siguiente:

- 1) Dejar insubsistente el fallo de quince de agosto de dos mil doce.
- 2) Con **plenitud de jurisdicción** evalúe nuevamente las proposiciones presentadas para la licitación de referencia, emitiendo el fallo respectivo conforme a derecho, dando a conocer de manera **fundada y motivada** su determinación de adjudicar o desechar cada una de las propuestas, según corresponda, y lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los licitantes, conforme a la normativa de la materia.
- 3) El fallo que emita deberá fundar la competencia de la convocante, así como las facultades legales del servidor público facultado para ello, en términos de los artículos 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el diverso 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo precisar artículos, incisos, subincisos o numerales, según sea el caso, y hacerlo constar en los documentos necesarios con el objeto de reponer el acto anulado.
- 4) Dicho fallo deberá notificarse a todos y cada uno de los licitantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 Bis de la Ley anteriormente invocada, debiendo observar lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 251/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3311

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-23-

i. El acta de reposición de fallo deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, el mismo día de su emisión, enviando un correo electrónico con misma fecha a todos los licitantes involucrados para informarles la publicación de dicha acta para su consulta. **Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.**

ii. Si la reposición de fallo se llevará a cabo en junta pública, los licitantes deberán firmar la lista de asistencia correspondiente, teniéndose ahí por notificadas del resultado conducente.

iii. Independientemente de lo anterior, se deberá fijar un ejemplar del acta en un lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles, debiendo dejar constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se haya fijado el acta o aviso de referencia.

5) “Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo” (si se quiere y dados los razonamientos jurídicos expuestos que podría considerarse inexistencia), la convocante deberá tomar en consideración, si es el caso, lo dispuesto por el artículo 60, último párrafo, en relación con el diverso 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 a 153 de su Reglamento, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Finalmente, se requiere al **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, **incluyendo**

aquéllas relativas a la notificación de la reposición del fallo, en términos de lo que dispone el artículo 93, primer párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **Grazzo Construcciones, S.A. de C.V.**; en consecuencia, **se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo** de la licitación pública nacional **LO-822013984-N3-2013**.

SEGUNDO. Para la debida reposición de los actos irregulares, la convocante **deberá atender las directrices** indicadas en el considerando **décimo** de la presente resolución.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 84, fracción II, y 87, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda: **NOTIFÍQUESE**, y una vez que la convocante haya cumplimentado debidamente lo ordenado en el considerando **octavo**, en relación con el **décimo** de la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur, número 1735, segundo piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

